

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**R E S O L U C I O N**

**Número 18**

**Serie 2011-2012**

**Presentada por: Administración**

**RESOLUCION DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO PARA APROBAR TRANSACCION JUDICIAL EN EL CASO CIVIL NUMERO KPE-2007-379 (603). DIRECTTV PUERTO RICO, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.**

**POR CUANTO:** *La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su artículo 3.009 sobre Facultades, Deberes y Funciones Generales del alcalde dispone que:*

*“El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:*

*(a)...*

*(e) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.”*

**POR CUANTO:** *La sección 42 de la Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico (21 L.P.R.A. §652n, Acuerdos finales) dispone, en lo pertinente, que:*

*“(a) Facultad. - El Director de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión*

*a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de las Secs. 651a y 652 y de este título para cualquier periodo contributivos.....*

*(b) Finalidad. - Dicho acuerdo, una vez formalizado, será final y concluyente y, excepto cuando se demostrare fraude o engaño o falseamiento de un hecho pertinente:*

*(1) El caso no será reabierto en cuanto a las materias acordadas ni el acuerdo modificado por funcionario, o empleado o agente alguno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y*

(2) dicho acuerdo, o cualquier determinación, tasación, cobro, pago, reducción, reintegro o crédito hecho de conformidad con el mismo, no serán anulados, modificados, dejados sin efecto o ignorados en litigios, acción o procedimiento alguno.”

**POR CUANTO:** Con fecha de 12 de septiembre de 2007, DirecTV Puerto Rico, LTD, en adelante “DirecTV™”, presentó demanda en el caso Número KPE 2007-3979 contra los municipios de Puerto Rico, en adelante los “Municipios”. En dicha demanda, titulada “Demanda de Sentencia Declaratoria”, DirecTV™ solicitó sentencia declaratoria para que se determinara que en virtud de la exención dispuesta en la Sección 602 de la Federal Communications Act de 1996, Pub. Law 104-104, 47 U.S.C. Sección 152, la Ley de Patentes Municipales, Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, 21 L.P.R.A. Sec. 651 et seq., es nula en aquella parte que incluye el servicio de televisión satelital en la obligación del pago de patentes. En su demanda DirecTV™ también solicitó que se emitiera un injuncion permanente para evitar cualquier acción de los Municipios relacionada con el cobro de patentes por ese concepto y que se ordenara a los Municipios reembolsar a DirecTV™, con intereses, todas las patentes pagadas por ésta a partir del 1999.

**POR CUANTO:** Los Municipios contestaron la demanda, negaron que la Ley de Patentes Municipales hubiera sido desplazada por la Ley Federal de Comunicaciones, y presentaron, entre otras, las defensas de prospectividad de la posible sentencia, pago voluntario, incuria (laches), pago por error de derecho, actos propios y la falta de agotamiento de los remedios administrativos disponibles bajo la Ley de Patentes Municipales. Oportunamente, también presentaron mociones de sentencia sumaria.

**POR CUANTO:** Luego de un adecuado descubrimiento de prueba, las partes en dicho pleito han dialogado y evaluado la controversia ante la consideración del Tribunal y han auscultado alternativas que puedan poner fin mediante transacción y/o agilizar los procedimientos para resolver la controversia de manera que no se sigan afectando adversamente las arcas municipales de los Municipios demandados.

**POR CUANTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto, DirecTV™ y los Municipios han llegado a una propuesta Estipulación Transaccional para transigir y dar fin a dicho pleito, que requiere la aprobación de esta Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** La referida Estipulación Transaccional establece en síntesis:

*A partir de la radicación de la declaración de volumen de negocios del año fiscal 2012-2013, todo volumen de negocios que devengue DirecTV™ por concepto de programación televisiva satelital se considerará exento del pago de patentes. Dicho volumen, en lo sucesivo el “Volumen Exento”, consistirá del ingreso bruto que actualmente DirecTV™ contabiliza en sus libros bajo las cuentas denominadas “Revenue Normal”, “Special Events”, “Reversal Revenue” “Discount Normal”, “Pay Per View”, “Revenue Mirror”, “Commercial”, “Hotel”, “Revenue Pre Pago” y “High Definition”. Para propósitos de este acuerdo, dichas partidas del Volumen Exento comprenderán únicamente aquellos ingresos que consistan de los conceptos antes identificados. Ningún otro ingreso de DirecTV™ se considerará exento del pago de patentes municipales. Para disfrutar de la exención con respecto al Volumen Exento, en sus declaraciones anuales de patentes municipales DirecTV™ deberá desglosar su volumen*

de negocios por partidas, utilizando la nomenclatura antes dicha (y.g. "Revenue Normal", "Special Events", etc.). Este acuerdo con respecto a la exención del volumen que aquí se denomina como Ingreso Exento (i) se mantendrá en vigor mientras se mantenga inalterado el Estado de Derecho de la Sección 602 de la "Federal Communications Act de 1996" y de la Ley de Patentes Municipales que están vigentes a la fecha de esta transacción, y (ii) estará sujeto a cualquier cambio en la legislación aplicable a las contribuciones locales sobre el volumen de negocios de las empresas que ofrecen servicio de televisión satelital. Un cambio en el Estado de Derecho no afectará el Crédito Total. DirecTV™ reconoce y acuerda que los tipos contributivos de patentes municipales que estén en vigor de tiempo en tiempo serán los que se aplicarán a la porción de su volumen que no esté exento; y que nada de lo contenido en este acuerdo privará a los Recaudadores Oficiales de los Municipios de su derecho de realizar aquellas investigaciones y exámenes necesarios para determinar la corrección de las declaraciones de volúmenes que radique DirecTV™.

DirecTV™ y el Municipio de Guaynabo acuerdan transigir la reclamación de reintegro de DirecTV™ por concepto de patentes municipales pagadas en exceso objeto de la demanda, así como la responsabilidad contributiva de DirecTV™ con el Municipio respecto al pago de patentes municipales hasta el año fiscal 2011-2012, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- a. El Municipio de Guaynabo concederá a DirecTV™ un crédito contributivo total (el "Crédito Total") para ser utilizado contra las patentes municipales que pueda adeudar DirecTV™ al Municipio correspondiente a partir del año fiscal 2012-2013. El Crédito Total que concederá el Municipio será de \$85,089.00; disponiéndose, que el crédito máximo que podrá reclamar DirecTV™ para cada año fiscal (el "Crédito Máximo Anual") nunca podrá exceder el diez por ciento (10%) del Crédito Total, lo que equivale a \$8,509.00 por año. Cualquier parte no utilizada del Crédito Total podrá arrastrarse indefinidamente a años futuros, pero siempre sujeto a la susodicha limitación del Crédito Máximo Anual.
- b. En caso de una reorganización corporativa u adquisición de DirecTV™ antes de que DirecTV™ haya utilizado completamente el Crédito Total, la entidad sucesora de DirecTV™ tendrá derecho a utilizar el balance no utilizado del Crédito Total, sujeto a las mismas limitaciones y términos y condiciones aplicables a DirecTV™.
- c. DirecTV™ acepta que la concesión de dicho Crédito Total constituirá la satisfacción total y completa de todas las sumas por concepto de pagos en exceso de patentes municipales, y también de todas las cantidades adicionales por concepto de intereses, que pudieran adeudar los Municipios a DirecTV™ con respecto al año fiscal 2011-2012 y todos los años fiscales anteriores.
- d. Los Municipios y DirecTV™ considerarán cerrados el año fiscal 2011-2012 y todos los años fiscales anteriores para todos los propósitos de la Ley de Patentes Municipales, por lo cual los Municipios estarán impedidos de imponerle deficiencias a DirecTV™ para dichos años y DirecTV™, a su vez, estará impedido de solicitar reintegros o créditos por concepto de patentes pagadas en exceso para dichos años, a excepción del Crédito Total aquí concedido.
- e. DirecTV™ se obliga a mantener para siempre a salvo e indemne a los Municipios contra cualquier reclamación por concepto de créditos o reintegros de patentes municipales pagadas en exceso que pueda tener, o alegue tener, cualquier predecesor o sucesor en derecho de DirecTV™ con respecto al año fiscal 2011-2012 y todos los años fiscales anteriores, a excepción del Crédito Total aquí concedido.
- f. Los Municipios aceptarán copia de este acuerdo y de la sentencia que se dicte aprobando este acuerdo como evidencia suficiente del derecho de DirecTV™

*para reclamar el Crédito Total. Los Municipios se comprometen, además, a mantener copias de este acuerdo y de dicha sentencia en los expedientes de los Recaudadores Oficiales de todos los Municipios con el fin de facilitar el reconocimiento y aplicación de dicho crédito.*

**POR CUANTO:** *Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente y en los mejores intereses económicos del municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes aprobar la transacción de dicho caso civil en la forma y manera que se dispone en la Estipulación Transaccional.*

**POR TANTO:** **RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 20 DE JUNIO DE 2012, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra.:** *Autoriza, al Municipio de Guaynabo, por medio de su Alcalde o el Director de Finanzas o los abogados que representan al Municipio en este caso, transigir el caso civil número KPE 2007-3979 ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, mediante el otorgamiento de un acuerdo de transacción que lea sustancialmente igual que la Estipulación Transaccional que ha sido reproducida anteriormente; disponiéndose, que los términos "Crédito Total" y "Crédito Máximo Anual", utilizados significarán, respectivamente, las sumas de \$85,089.00 y \$8,509.00.*

**Sección 2da.:** *De conformidad con lo establecido en la sección 42 de la Ley de Patentes Municipales de Puerto Rico, el acuerdo aquí logrado será firme y concluyente entre las partes, excepto cuando se demuestre fraude, engaño o falsedad a un hecho pertinente, y el mismo no será reabierto en cuanto a las mismas partes y la materia acordada, ni el acuerdo modificado por un funcionario, empleado o agente alguno de los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni será anulado, modificado, dejado sin efecto, ignorado en litigios y acciones o procedimiento alguno.*

**Sección 3ra.:** *Toda Ordenanza, Resolución u Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.*

**Sección 4ta.:** *Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección que haya sido declarada inválida o nula.*

**Sección 5ta.:** *Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 28 de junio de 2012.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 18, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión extraordinaria del día 20 de junio de 2012.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.*

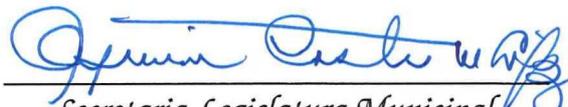
*Antonio L. Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Carmen Báez Pagan*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Juan Berrios Arce*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Miguel Negron Rivera*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Voto abstenido del Hon.*  
*Andrés Rodríguez Rivera*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de junio de 2012.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 de del mes de junio de 2012.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*